

Auto No. 02448

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2010-604**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la evaluación, control y vigilancia ambiental en materia de vertimientos de las actividades de comercio al por menor de Alimentos y comercio al por menor de Carne desarrolladas por la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E.P.**, ubicado en el predio de la Carrera 62 C No. 57 D – 51 Sur, CHIP AAA0052YFCX, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta autoridad ambiental, realizó visita el 27 de febrero de 2015 al predio ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D – 51 Sur, CHIP AAA0052YFCX, de esta ciudad, cuyos resultados quedaron plasmados en el **Informe Técnico No. 00971 del 22 de junio del 2015 (2015IE109862)**.

Auto No. 02448

Que el **Informe Técnico No. 00971 del 22 de junio del 2015 (2015IE109862)**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“

1. OBJETIVO

*Realizar la actualización de datos con referencia a los Representantes Legales y/o Propietarios del establecimiento comercial ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 62 C No. 57 D – 51 sur, barrio Guadalupe, de la localidad de Kennedy en donde funcionó el establecimiento **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL**.*

(...)

3.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El día 27 de febrero de 2015 se realizó visita de control y vigilancia en materia de vertimientos y residuos peligrosos al establecimiento comercial denominado **VÍSCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E P.** ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 62 C No. 57 D – 51 sur; evidenciando en la revisión de la documentación, que el establecimiento en mención no funciona actualmente en dicho predio, y que actualmente funcionan dos nuevos establecimientos, los cuales generan vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARND a la red de alcantarillado de la ciudad en un solo punto de descarga.(...)”.*

Que, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, registra matrícula mercantil No. 1449588 cancelada desde el 12 de febrero de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Auto No. 02448

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **SDA-05-2010-604**.

Así las cosas, es perentorio señalar que con ocasión a la visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, el 27 de febrero de 2015 al predio

Auto No. 02448

ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D – 51 Sur, CHIP AAA0052YFCX, de esta ciudad, se evidenció que la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E.P.**, no desarrolla actividades que genere vertimientos, residuos peligrosos y aceites. En este sentido, se estableció que en el referido predio dejó de funcionar el establecimiento **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E.P.**

Adicionalmente, de las verificaciones realizadas en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, se evidencia que la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, registra la matrícula mercantil No. 1449588 cancelada desde el 12 de febrero de 2015.

Por otro lado, es de señalar que el **Informe Técnico No. 00971 del 22 de junio del 2015 (2015IE109862)**, en su acápite de “RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES”, consignó: “(...) Revisados los antecedentes del establecimiento comercial **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL**, y cuya propietaria es la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** con Nit No. 52880157-1, se encontró que cuenta con las Resoluciones No. 2877 y 2878 del 19 de marzo de 2009, por medio de las cuales se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos y se inició una investigación sancionatoria de carácter ambiental, las cuales se encuentran vigentes; y el Auto No. 3566 del 26 de mayo de 2010, mediante el cual se inicia el trámite administrativo ambiental (...)”.

Que no obstante lo anterior, los actos administrativos antes mencionados se encuentran asociados al expediente de carácter sancionatorio No. **SDA-08-2009-400**, razón por la cual al verificar el referido expediente se evidenció que la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental profirió la **Resolución No. 03952 del 22 de septiembre de 2022 (2022EE243018)**, la cual declaró la caducidad de la facultad sancionatoria, por lo cual no hay actuación administrativa a seguir en el referido expediente.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y la información registrada en el **Informe Técnico No. 00971 del 22 de junio del 2015 (2015IE109862)**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar en favor de la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E.P.**, ubicado en el predio de la Carrera 62 C No. 57 D – 51 Sur, CHIP AAA0052YFCX, de esta ciudad, por lo cual, se ordenará el archivo del expediente **SDA-05-2010-604**.

Auto No. 02448

III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, el Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2010-604**, correspondiente a la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **VISCERAS DE CERDO LA PRINCIPAL O FAMA LA PRINCIPAL E.P.**, ubicado en el predio de la Carrera 62 C No. 57 D – 51 Sur, CHIP AAA0052YFCX, de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ERIKA PAOLA ESPITIA CANOVAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.157, en la Carrera 62 C No. 57 D - 51 Sur, de esta ciudad, última dirección que registra en el RUES, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

Auto No. 02448

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- - Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220354DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
-------------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------